



DICTAMEN QUE SE EMITE EN RELACIÓN CON LA CONSULTA FORMULADA SOBRE LA EXIGENCIA DE INFORMACIÓN FISCAL EN LA TRAMITACIÓN DE LAS CUOTAS DE ABONO DE UNAS PISCINAS MUNICIPALES.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha 22 de octubre de 2015 se recibió en la Agencia Vasca de Protección de Datos escrito de consulta en el que solicita conocer el criterio de la Agencia sobre la cuestión referida en el título de este dictamen.

En el escrito en cuestión el consultante acudió a su ayuntamiento para tramitar el abono de la cuota correspondiente al uso de un polideportivo municipal. Dicho Ayuntamiento, según el escrito, calcula las cuotas en función de los ingresos familiares, exigiéndose diversa documentación (en ocasiones certificado de renta del año en curso, fotocopia de la cartilla bancaria por la última página de movimientos). En la actualidad según la consulta, se solicita un certificado de bienes e Inmuebles de la Diputación correspondiente y otro estatal, así como lo que [...] se denomina Información Fiscal.

SEGUNDO: El artículo 17.1 de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, en su apartado n) atribuye a la Agencia Vasca de Protección de Datos la siguiente función:

“Atender a las consultas que en materia de protección de datos de carácter personal le formulen las administraciones públicas, instituciones y corporaciones a que se refiere el artículo 2.1 de esta Ley, así como otras personas físicas o jurídicas, en relación con los tratamientos de datos de carácter personal incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley”.

Corresponde a esta Agencia Vasca de Protección de Datos, en virtud de la normativa más arriba citada, la emisión del informe en respuesta a la consulta formulada.

CONSIDERACIONES

I

Se consulta a la Agencia Vasca de Protección de Datos la adecuación al derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, de la información exigida por [...], para poder beneficiarse de descuentos en las cuotas de acceso a las piscinas municipales.

El Ayuntamiento de [...] tiene declarado en el Registro de ficheros de la Agencia Vasca de Protección de Datos un fichero denominado “*Abonados Patronato*” que entendemos que



es el que alberga los datos aportados por los usuarios, fichero creado mediante Disposición publicada en el Boletín Oficial de [...].

Para la gestión de los abonos correspondientes, el Ayuntamiento aprobó una Ordenanza Fiscal, publicada en la página web, (Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento [...]) publicadas en el Boletín Oficial de [...]. En el artículo 7 de las Ordenanzas se regulan las bonificaciones de las cuotas, recogiendo también en las mismas, la documentación a presentar (Hoja de solicitud y justificantes de ingresos, según el detalle incluido en las mismas).

La exigencia de determinada información para acogerse a exenciones o bonificaciones de las cuotas es razonable pues supone aplicar un criterio de proporcionalidad al deber de contribuir al sostenimiento de las cargas públicas, principio establecido en el artículo 31 de la Constitución. La Corporación Municipal, a través de las ordenanzas fiscales correspondientes, concreta la cuantía de esa contribución en las cuotas y adecúa a las circunstancias particulares el cumplimiento de ese deber mediante exenciones y bonificaciones; reducciones de las cuotas que deben justificarse de acuerdo con el articulado de dichas ordenanzas, sin que pueda exigirse ninguna información adicional. Cualquier información adicional no establecida por las ordenanzas municipales sería excesiva, contraria a la normativa en materia de protección de datos y carecería de amparo legal.

Según el escrito de la consultante, en ocasiones se ha solicitado fotocopia de la cartilla bancaria por la última página de movimientos (exigencia totalmente desproporcionada a nuestro juicio) y en el presente ejercicio se solicita *“un certificado de bienes e inmuebles [...]”*, así como Información Fiscal, información que se expide según dicho escrito *“en las oficinas de la Delegación de Economía y Hacienda [...]”*.

En este punto no queda más que reiterar que el Ayuntamiento, para la correcta gestión de los abonos, deberá limitarse a exigir única y exclusivamente los documentos que para la justificación de las bonificaciones en la cuota se exigen en las Ordenanzas Fiscales, siendo excesiva y carente de amparo legal la solicitud de cualquier información adicional.

En Vitoria-Gasteiz, 23 de noviembre de 2015